



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría

2025-5-1-0008269

Montevideo, 15 OCT 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes, Oficio N° 2137 de 21 de Agosto de 2025, presentado por el Sr. Representante Gustavo Salle, se remite copia de lo informado por Asesoría de Política Comercial.

Atentamente,

Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/10/25.	CARPETA N° 929/025.
RA 11:44.	ASUNTO N° 2943.
SIGNARIO <i>uef</i>	



PARTICULAR

Montevideo, 21 de agosto de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración,

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley n° 17.673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente **pedido de informes**:

- 1- ¿Podría indicar qué disposiciones específicas del Acuerdo Marco de Comercio e Inversión (TIFA) entre Uruguay y EE.UU. habilitan o justifican la exención del IVA para compras desde EE.UU., y no para otras regiones o plataformas?
- 2- ¿Qué criterios técnicos o jurídicos se consideraron para decidir aplicar el IVA al resto de plataformas internacionales (como Temu), mientras que a EE.UU. se le mantiene un tratamiento diferenciado?

Sin más saluda atentamente,

Dr. Gustavo Salle Lorier

Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO	
FECHA 21/8/25	CARPETA N° 929/2025
HORA 13:16	ASUNTO N° 2134
FUNCIONARIO MARIA PIRETO	

MEF	EXPEDIENTE N° 2025-5-1-0008269
Oficina Actuante:	DGS - Operativa interna - APC
Fecha:	08/10/2025 11:12:58
Tipo:	Informar

Se reciben los presentes obrados en los que se remite a esta Secretaría de Estado un pedido de informes al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la Republica y la ley número 17.673,

Se procede a responder por su orden:

- **¿Podría indicar que disposiciones específicas del Acuerdo Marco de Comercio e Inversión (TIFA) entre Uruguay y EE.UU. habilitan o justifican la exención del IVA para compras desde EE.UU., y no para otras regiones o plataformas?**

El Protocolo al acuerdo marco sobre comercio e inversión de 2007 entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Facilitación de Comercio aprobado por la ley 18.761 de fecha 17/06/2011 establece:

“Artículo 7. Envíos de Entrega Rápida

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:

(...)

Lit . g) en circunstancias normales, prever que no se aplicarán aranceles o impuestos, y no se exigirán documentos formales de entrada a los envíos de entrega rápida valorados en U\$S 200 o menos.”

Consecuentemente el artículo citado *ut supra* del Protocolo es el que establece el compromiso asumido en materia de envíos expresos, y en este sentido en el literal (g) se establece de forma expresa que no se impondrán derechos de aduana ni impuestos, ni se requerirán documentos de inscripción formales para

envíos expresos valorados en 200 usd o menos.

El compromiso asumido incluye los aranceles y todo impuesto interno. El texto es claro, expreso y no admite otra interpretación. La norma invocada responde a un acuerdo internacional por lo que el compromiso debe respetarse.

2- ¿Qué criterios técnicos o jurídicos se consideraron para decidir aplicar el IVA al resto de plataformas internacionales (como Temu), mientras que a EE.UU. se le mantiene un tratamiento diferenciado?

Respecto de esta formulación es preciso señalar que en el ámbito de los acuerdos comerciales se negocian y otorgan beneficios de acceso a mercado del tipo reducción o eliminación arancelaria, no obstante, debe reservarse intacta la potestad tributaria interna. Así lo muestran las buenas prácticas internacionales de las que surge que se acuerdan exoneraciones arancelarias pero no otorgan exoneraciones de impuestos internos.

Consecuentemente se genera un régimen acorde a las buenas prácticas internacionales, pero respetando los compromisos internacionales asumidos previamente.

Es cuanto se tiene para informar.

Saludos cordiales,

Firmante:

MAERRO, PAOLA

MEF	EXPEDIENTE N° 2025-5-1-0008269
Oficina Actuante:	DGS - Asesoría de Política Comercial
Fecha:	10/10/2025 17:43:45
Tipo:	Analizar

Compartiendo lo informado, pasen las presentes actuaciones a Dirección General.

Firmante:
LABRAGA, JUAN